



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000162-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 24 de julio de 2026; el Informe N.º 001581-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 11 de agosto de 2026; y el Expediente N.º 0110441-2026/MC de fecha 22 de julio de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "IV CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN BORJA 2026"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclor internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0110441-2026/MC, el Club Libertad, representado por su apoderada legal doña Olga Teresa de Bracamonte Meléndez, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "IV CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN BORJA 2026", a realizarse el 23 de agosto de 2026, en el horario de 09:00 a.m. a 08:00 p.m., en las instalaciones del Coliseo Mariscal Cáceres – Escuela Militar de Chorrillos, sito en la avenida Escuela Militar s/n, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000162-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo denominado "IV CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN BORJA 2026", el cual cuenta con once categorías competitivas organizadas de forma continua en etapas eliminatoria, semifinal y final: Categoría Novel A (de 4 a 11 años de edad, dirigida a bailarines que no han ganado otros concursos de marinera), Categoría Novel B (de 12 a 19 años de edad, dirigida a bailarines que no han ganado otros concursos de marinera), Categoría Pre Infante (para bailarines de 4 a 7 años de edad), Categoría Infante (para bailarines de 8 a 11 años de edad), Categoría Oro (para bailarines de 63 años a más), Categoría Master (dirigida a bailarines de 51 a 62 años de edad), Categoría Infantil (dirigida a bailarines de 12 a 15 años de edad), Categoría Senior (dirigida a bailarines de 35 a 49 años de edad), Categoría Junior (dirigida a bailarines de 16 a 19 años de edad), Categoría Juvenil (dirigida a bailarines de 20 a 23 años de edad) y Categoría Adultos (dirigida a bailarines de 24 a 36 años de edad); contemplándose asimismo la presentación de diversos invitados en el curso de la competencia, tales como el baile de las reinas SM Esther I y SM Zoe I, junto con la presentación y baile de los Campeones Mundiales 2026, y precisándose que las parejas seleccionadas clasificarán de manera directa a la Primera Final del Concurso Nacional y Mundial de Marinera organizado por el Club Libertad en el mes de enero de cada año;

Que, el "IV Concurso Selectivo de Marinera San Borja 2026" es un espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de folclor nacional, en la medida en que se trata de presentaciones del baile de la Marinera; la cual no solo constituye el baile nacional del Perú por excelencia, sino que representa uno de los mayores frutos del mestizaje cultural de nuestro país, habiendo trascendido a lo



largo de la historia hasta calar profundamente en la identidad de los peruanos y consolidarse como Patrimonio Cultural del Perú;

Que, respecto del contenido cultural, el "IV CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN BORJA 2026" es un espectáculo que se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional, al tratarse de una puesta en escena cuyo objetivo es la difusión, promoción, cultivo, aprendizaje, enseñanza y desarrollo de la Marinera; configurándose como un evento en el cual se selecciona a los mejores exponentes del baile de la Marinera;

Que, el "IV CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN BORJA 2026" es la presentación del Concurso Nacional de Marinera, organizado por el Club Libertad, con la finalidad de incentivar el talento y la participación de los exponentes y cultores de este baile nacional e integrar a todas las organizaciones que cultivan esta danza nacional, así como a toda la sociedad en su conjunto; constituyendo, a su vez, una presentación que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el certamen representa un aporte al desarrollo cultural y afirma la identidad de los ciudadanos, promoviendo la reflexión sobre los elementos que contribuyen al desarrollo de la Nación; toda vez que, conforme a los objetivos de la institución organizadora, se realiza con la finalidad de desarrollar, promover, cultivar, estudiar, investigar, divulgar y fomentar esta danza nacional como expresión de los valores artísticos, orígenes e identidad del Perú, orientando los esfuerzos de sus cultores a continuar llevando la Marinera por todo el mundo para consolidarla como la danza de las Américas;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad y la paz; no incita al odio, a la intolerancia o a la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente; destacando además que el Concurso Nacional de Marinera cuenta con el reconocimiento oficial del Congreso de la República, otorgado mediante la Ley N.º 24447 de fecha 24 de enero de 1986;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "IV CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN BORJA 2026" cuenta con un aforo total de 7,000 espectadores, con una tarifa única de S/ 25.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;



Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 0110441-2026, presentada por el Club Libertad, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación que para estos casos exige el Ministerio de Cultura; siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclor nacional denominado "IV CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN BORJA 2026", a realizarse el 23 de agosto de 2026, en el horario de 09:00 a.m. a 08:00 p.m., en las instalaciones del Coliseo Mariscal Cáceres – Escuela Militar de Chorrillos, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclor nacional denominado "IV CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN BORJA 2026", a realizarse el 23 de agosto de 2026, en el horario de 09:00 a.m. a 08:00 p.m., en las instalaciones del Coliseo Mariscal Cáceres – Escuela Militar de Chorrillos, sito en la avenida Escuela Militar s/n, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precisar que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Disponer que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Disponer que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 0110441-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES